



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

7 de junio de 2025

Honorable Luis Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación
y Deportes
Cámara de Representantes de P.R.

Honorable Representante Jiménez Torres:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P de la C 532 cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

Para crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas Para Personas con Impedimentos”; a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a todas las personas, incluyendo pero sin limitarse a las personas de diversidad funcional o con impedimentos; establecer acceso a máquinas de ejercicio para personas de diversidad funcional o con impedimentos; establecer sanciones por incumplimiento con esta Ley; establecer la facultad de la Defensoría de las Personas con Impedimentos para hacer cumplir esta Ley; y para otros fines relacionados.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante DPI), como Agencia que representa los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, reconoce que el propósito de la medida bajo análisis es una loable y que propende a la inclusión de las personas con impedimentos a la sociedad. Así mismo, afirmamos que



nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos es apoyar legislación como la presente.

No obstante, es necesario que nos expresemos en cuanto a ciertos aspectos de la medida. Primero que todo, no avalamos el uso del término de diversidad funcional en el contexto de la presente medida. La referencia debe ser “persona con impedimento”. El concepto de persona con impedimento viene a nosotros con la aprobación de la *Americans with Disabilities Act* de 1990. Anterior a este el concepto usado era el de “impedido” en español y “*handicapped*” en inglés. Ambos conceptos fueron eliminados por ser considerados peyorativos e insultantes, no solo a estas personas sino a la población en general.

Tanto en los Estados Unidos como aquí en Puerto Rico el movimiento de “Persona Primero” fue tomando auge hasta que se comenzaron a eliminar las referencias denigrantes y colocar a la persona antes de cualquier impedimento. Otros términos que eran usados son incapaces, discapaces, inválidos. Todos estos, y otros todavía más insultantes, resaltan de manera negativa una realidad de todos los seres humanos, que en algún momento posiblemente habremos de adquirir una condición física, mental o sensorial que nos limitará en nuestras funciones principales de la vida.

En cuanto al propósito del presente proyecto de ley, aseveramos que el término “diversidad funcional” como definido y conceptualizado en la presente medida, no debe permanecer y recomendamos que se continúe utilizando la frase “persona con impedimento(s)”.

De hecho, somos de la opinión que no sería necesaria la acepción del término diversidad funcional pues en la sociedad existen personas con capacidades o funcionalidades diversas o diferentes entre sí, podríamos estar hablando de distintas fortalezas y capacidades indistintamente de la presencia de un impedimento o no.



Por lo tanto, "diversidad funcional" no sería un término alternativo a "impedimento", sino un término para referirse al hecho de que entre los miembros de la sociedad cada uno tiene unas determinadas capacidades, por lo que cada ser humano resultaría diverso frente a otro. El término "personas con impedimentos" ya está definido jurídicamente dentro de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238-2004, según enmendada), *la Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000*, (PL 106-402), *la Ley ADA y el Rehabilitation Act of 1973*. (PL 93-112), entre otros.

En nuestra historia como agencia y conforme a nuestra política pública con trayectoria de casi 40 años en todas sus iteraciones, nos hemos referido a la persona primero, y al impedimento después. La persona no es definida por que no puede hacer, sino por lo que sí puede hacer.

El uso de término de diversidad funcional debe ser analizado con cautela y dentro de una visión jurídica. A pesar de que trata de un vocablo positivo, no podemos perder de perspectiva que nosotros estamos sujetos a leyes federales que disponen el uso de la frase "persons with disabilities" o "individual with disabilities". Cabe señalar que, en su mayoría las leyes federales ocupan el campo y aun cuando permiten que el estado o territorio otorguen mayores derechos ello no da pie a que nosotros utilicemos términos no dispuestos en las leyes federales.

Los proponentes del uso del término de diversidad funcional parten de la premisa que una persona tiene diversidad funcional cuando tiene diferentes capacidades que otras personas. Su impedimento, sea de una u otra forma, hace que sus funcionalidades sean distintas a las de otros seres humanos, y a veces requieren unas necesidades especiales para actividades cotidianas (como encender la luz, abrir y cerrar las ventanas, escribir en la computadora, etc.), lo que pierden de perspectiva es que todos tenemos



capacidades diferentes seamos o no una persona con impedimentos. De hecho, todas las personas con impedimentos funcionan a diferentes niveles aun cuando tengan el mismo impedimento o diagnóstico.

El utilizar el término “Diversidad Funcional”, desprotege a las personas con impedimentos, ya que bajo el criterio más amplio bajo el cual se define la llamada “diversidad funcional”, cualificaría toda la población de Puerto Rico. Hay que, en este sentido, “discriminar positivamente” a favor de la persona con impedimentos y no diluir las protecciones en ley existente, dentro de un criterio ambiguo y demasiado abarcador.

Desde el punto de vista jurídico cambiar este concepto por otro, a través de legislación estatal, y definirlo de forma diferente a como ya está definido en dicha legislación y reglamentación federal, es contrario a derecho y viola las disposiciones de la Cláusula de Supremacía y la doctrina de campo ocupado. Es un imperativo legal que no podrán enmendarse leyes federales a través de una ley estatal. Nos reiteramos que el uso del término diversidad funcional es uno que no necesariamente guarda relación con la existencia de un impedimento. No siendo una terminología dirigida al impedimento puede crear confusión y ser una clasificación sospechosa que viola la igual protección de la ley, debido a que establece un discrimen por ser la diversidad funcional una clasificación que no tiene nada que ver con el impedimento.

Señalamos, además, que aun cuando el término de diversidad funcional es semánticamente correcto, no ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud¹, ni mucho menos ha sido incluido en las definiciones de personas con impedimentos de las leyes internacionales y federales que protegen a esta población.

¹ https://apps.who.int/iris/bitstream/10665/81610/1/9789243547329_spa.pdf

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

-5-

Este Proyecto es homólogo al P de la C 238, de la actual asamblea legislativa, con algunas diferencias en la exposición de motivos, y en la parte sustantiva. Reiteramos que la intención del presente proyecto es loable. No obstante, siendo la certificación y fiscalización de máquinas de gimnasio y facilidades un deber asignado a nuestra Agencia, debemos expresar responsable lo siguiente. A pesar de que la intención legislativa es compatible con nuestras funciones, deberes y planes de trabajo, es necesario la identificación previa de fondos de fondos para su realización. La realidad de la implantación de la presente medida es que implicaría más recursos humanos en la DPI, para poder cumplir con la encomienda. Responsablemente expresamos que de no identificarse partida presupuestaria para ello, se dificulta y/o imposibilitaría el cumplimiento con la intención legislativa.

Recordemos que se nos asignaría el deber de certificar y fiscalizar las facilidades instaladas por los 78 municipios y agencias de gobierno, que pueden resultar en un número considerable de máquinas que hay que revisar individualmente y junto con la accesibilidad de las facilidades, para luego certificar el porcentaje de maquinarias que cumplen o no cumplen con el mandato. Esto, sin tomar en cuenta el costo de procesar las querellas que obligatoriamente tendrán origen luego de refrendar el presente Proyecto. Para ello, se necesita tener personal adicional adiestrado para las inspecciones, gastos de dietas y millaje para dicho personal, y personal de oficina para la atención de querellas y apoyo de abogados para llevar aquellas acciones judiciales que sean necesarias. Ninguno de estos gastos adicionales está contemplado en nuestro presupuesto para el nuevo año fiscal que se avecina. Este aspecto presupuestario es uno vital para el éxito de la presente medida y que se pueda realizar proyecciones, para que se ordene la asignación de fondos identificados para estos conceptos, aunque se tenga que someter a un plan de cumplimiento escalonado, conforme a los fondos que se concedan para su cumplimiento.



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

-6-

Como mencionamos en ocasión del otrora P de la C 238, la Defensoría de las Personas con Impedimentos favorece que se hagan todos los parques y facilidades recreativas accesibles a las personas con impedimentos de manera que estos se integren a la sociedad y disfruten de una vida plena.

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para poder presentar nuestros comentarios. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación de la presente medida. Quedamos a las órdenes.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino

cc: keperez@camara.pr.gov;